

**DISPOSICIONES****DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y VIVIENDA****AGENCIA DE LA VIVIENDA DE CATALUÑA**

**RESOLUCIÓN GAH/942/2018, de 10 de mayo, por la que se abre la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las prestaciones para el pago del alquiler destinadas a colectivos específicos para el año 2018 (ref. BDNS 398262).**

El Decreto 2/2016, de 13 de enero, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, en el artículo 2, regula la organización de la Administración de la Generalidad de Cataluña en los departamentos correspondientes, entre los que se incluye el Departamento de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda.

El Decreto 262/2016, de 7 de junio, de reestructuración del Departamento de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda, en el artículo 1.2.b) dispone que la Agencia de la Vivienda de Cataluña, mediante la Secretaría de Vivienda y Mejora Urbana, se adscribe a este Departamento.

El artículo 11 del Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda, establece el objeto y la finalidad de las ayudas para el pago de la vivienda, entre las que se incluyen las prestaciones para el pago del alquiler. Este precepto dispone que la convocatoria podrá establecer, de manera excepcional, ayudas para pagar rentas correspondientes a subarrendamientos legales y consentidos.

El artículo 12 dispone que las características de las prestaciones para el pago del alquiler son las que define el artículo 72 de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda.

El artículo 72.2.a) de la Ley 18/2007 regula las prestaciones para el pago del alquiler, y establece que tienen el carácter de prestaciones económicas de derecho de concurrencia, que se rigen supletoriamente por la legislación vigente en materia de prestaciones sociales de carácter económico.

El apartado 5.3 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, dispone que la concesión de las prestaciones de derecho de concurrencia se limita por las disponibilidades presupuestarias y se ha de someter a concurrencia pública y a priorizar las situaciones de mayor necesidad.

El artículo 5.2.h) de la Ley 13/2009, de 22 de julio, de l'Agència de l'Habitatge de Catalunya, establece que corresponde al presidente o presidenta de la Agència aprobar las bases reguladoras, las convocatorias y la concesión de subvenciones o prestaciones previstas en los planes para el derecho a la vivienda, y también las que tienen como finalidad la financiación de proyectos y actuaciones en barrios de viviendas públicas que administra y gestiona la Agencia, sin perjuicio de que se pueda delegar la función de conceder las subvenciones o prestaciones en otros órganos de la Agencia.

La Resolución GAH/380/2016, de 15 de febrero, de delegación de competencias de la persona titular de la presidencia de la Agencia, dispone que el otorgamiento de las prestaciones para el pago del alquiler y de otras subvenciones o prestaciones de los programas sociales previstos en los planes de vivienda, hasta un importe de 100.000 euros, corresponde a la persona titular de la Dirección de Programas Sociales de Vivienda.

El artículo 25 del Decreto 157/2010, de 2 de noviembre, de reestructuración de la Secretaría de Vivienda, creación del Observatorio del Hábitat y la Segregación Urbana y aprobación de los Estatutos de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, regula las funciones de la Dirección de Programas Sociales de la Vivienda, y en la letra b) establece que le corresponde tramitar, gestionar, inspeccionar, autorizar y abonar las prestaciones para el pago del alquiler, en los términos establecidos en las normas reguladoras.

Dado que por medio de la Resolución GAH/867/2018, de 2 de mayo (DOGC nº. 7613, 7.5.2018), se han aprobado las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las prestaciones para el pago del alquiler destinadas a colectivos específicos, y de acuerdo con las previsiones del capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, de los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; de su Reglamento, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio; de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y a propuesta de la Dirección de Programas Sociales de Vivienda,

Resuelvo:

—1 Convocatoria

Abrir la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las prestaciones para el pago del alquiler destinadas a colectivos específicos para el año 2018.

—2 Bases reguladoras

Esta convocatoria se rige por la Resolución GAH/867/2018, de 2 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las prestaciones para el pago del alquiler destinadas a colectivos específicos (DOGC nº. 7613, de 7.5.2018).

—3 Dotación presupuestaria

El importe máximo inicial de la dotación presupuestaria de esta convocatoria es de 2.200.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria D/480.001 "A familias" del presupuesto de l'Agència de l'Habitatge de Catalunya para el ejercicio 2018. El crédito inicial disponible se podrá modificar de acuerdo con la normativa vigente.

El otorgamiento de las prestaciones queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente al presupuesto de la Agencia de la Vivienda de Cataluña para el año 2018 en el momento de la resolución de la concesión.

—4 Plazo para presentar las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es el siguiente:

- a) Las personas incluidas en el apartado a) de la base reguladora 3 del anexo de la Resolución GAH/867/2018, de 2 de mayo, pueden presentar la solicitud hasta el día 31 de octubre de 2018.
- b) Las personas incluidas en los apartados b) i c) de la base reguladora 3 del anexo de la Resolución GAH/867/2018, de 2 de mayo, pueden presentar la solicitud hasta el 29 de junio de 2018.

—5 Período impositivo, ingresos computables e indicador de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC)

5.1 De acuerdo con el apartado b.1) de la base reguladora 7 del anexo de la Resolución GAH/867/2018, de 2 de mayo, el período impositivo a acreditar en esta convocatoria es el del ejercicio 2016.

Los ingresos computables para la obtención de la prestación, en relación con la declaración del impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF) del ejercicio 2016, son los incluidos en la base imponible general (casilla 392) y a la base imponible del ahorro (casilla 405).

El indicador de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC) para el ejercicio 2016, es de 7.967,73 euros anuales, en los términos previstos en el anexo.

5.2 Excepcionalmente, de acuerdo con el apartado b.5) de la base reguladora 7 del anexo de la Resolución mencionada, en el supuesto de que la persona solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia haya tenido durante el año de la convocatoria un cambio significativo en relación con los ingresos declarados de acuerdo con los apartados b.1) y b.2), se aceptaran los ingresos del año 2018 de la unidad de convivencia.

—6 Importes máximos de alquiler mensual

De acuerdo con el apartado c) de la base reguladora 4 del anexo de la Resolución GAH/867/2018, de 2 de mayo, los importes máximos del alquiler o renta mensual para la vivienda no puede ser superior a los importes siguientes:

Barcelona ciudad: 750 euros.

CVE-DOGC-B-18131105-2018

Demarcación de Barcelona: 600 euros.

Demarcación de Girona: 500 euros.

Demarcación de Tarragona: 450 euros.

Demarcación de Lleida: 400 euros.

Les Terres de l'Ebre: 350 euros.

#### —7 Órganos competentes y plazo de resolución

El órgano instructor de la convocatoria es la persona titular del Área de Ayudas Sociales a la Vivienda, con la colaboración de las oficinas locales de vivienda, las bolsas y las entidades que hayan suscrito un convenio con la Agencia de la Vivienda de Cataluña a este efecto.

La competencia para el otorgamiento de las subvenciones corresponde a la persona titular de la Dirección de Programas Sociales de Vivienda, por delegación del presidente de l'Agència de l'Habitatge de Catalunya, según la Resolución GAH/380/2016, de 15 de febrero.

El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones de concesión de subvenciones es de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido el plazo mencionado se entenderán desestimadas.

#### —8 Notificación y régimen de recursos

La notificación de los actos de tramitación y resolutorios de estas prestaciones, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, y los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se realizará por medio de la exposición de listas en los tableros de anuncios de las entidades colaborados en la gestión de las prestaciones, y también en los tableros de anuncios de las oficinas gestoras del expediente, en el tablón electrónico de la Generalidad de Cataluña (e-Tauler) <https://tauler.seu.cat/> y en la web <http://www.habitatge.gencat.cat>.

Contra las resoluciones de concesión o denegación de aquellas prestaciones, que agotan la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, ante la persona titular de la presidencia de la Agencia de la Vivienda de Cataluña o un recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, en el plazo de 2 meses.

#### —9 Efectos

Esta Resolución produce efectos a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010 de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o un recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial que sea competente, según los criterios de distribución competencial previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Barcelona, 10 de mayo de 2018

Carles Sala i Roca

Presidente

## Anexo

Tablas del indicador de la renta de suficiencia de Catalunya (IRSC) aplicables a esta convocatoria, de acuerdo con las bases reguladoras 4 y 12 del anexo de la Resolución GAH/867/2018, de 2 de mayo, y con los ámbitos territoriales establecidos por la Orden VIV/1952/2009, de 2 de julio.

<b>0,94</b>	<b>1 miembro</b>	<b>2 miembros</b>	<b>3 miembros</b>	<b>4 miembros</b>
A	9.986,22	10.295,07	10.737,87	11.095,80
B	9.362,08	9.651,63	10.066,76	10.402,31
C	8.811,37	9.083,89	9.474,59	9.790,41
D	7.489,67	7.721,31	8.053,40	8.321,85
<b>1,50</b>				
<b>1,50</b>	<b>1 miembro</b>	<b>2 miembros</b>	<b>3 miembros</b>	<b>4 miembros</b>
A	15.935,46	16.428,31	17.134,90	17.706,07
B	14.939,49	15.401,54	16.063,97	16.599,44
C	14.060,70	14.495,57	15.119,03	15.623,00
D	11.951,60	12.321,23	12.851,18	13.279,55

En el supuesto que algún miembro de la unidad familiar o de convivencia esté afectado por alguna discapacidad, en las condiciones que establece la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), se aplicará el tramo siguiente de la composición familiar.

(18.131.105)